

Señor**JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA****E.****S.****D.**

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA UNIÓN MARITAL DE HECHO NURY RIVAS VS. BERNARDO YEPES GOMEZ.

Radicado: 11001311001820200038300

FECHA DE PRESENTACION DE LOS RECURSOS: 31/05/21

CORREO ELECTRONICO JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA:
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

BERNARDO ALBERTO YEPES GÓMEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.342 de Usaquén, y tarjeta profesional 83.147 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio de este escrito, **interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto del 27 de mayo de 2021, notificado por estado el 28 del mismo mes y año, por medio del cual, en el numeral SEGUNDO, se decide: ***“TENER EN CUENTA que el demandado, señor BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ, se notificó por conducta concluyente mediante auto de fecha 06 de abril de 2021. No obstante, lo enunciado, el termino para contestar la demanda, solo empezara a correr, una vez se allegue, por parte de la actora, la constancia de envío de la misma, al demandado. (Sic)”***, fundamentando los recursos en los siguientes

HECHOS:

1. El 6 de abril de 2021, el despacho dicta 2 autos separados, uno en el cual ordena agregar a autos la solicitud dirigida a la UNIDAD DE AUDITORIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA e igualmente , en su numeral segundo, ordena a la secretaria rendir los informes respectivos a la solicitud elevada por el abogado BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ y, el otro, en el cual se niega la reposición planteada contra el auto admisorio de la demanda, concediendo 3 días para sustentar el recurso de apelación, aun cuando este se interpuso de forma subsidiaria conforme al artículo 322 numeral 2º del Código General del Proceso la adición de argumentos para la sustentación se hará 3 días después de concedida la apelación, como lo estatuye el articulo 322 numeral 3º del Código General del Proceso: ***“.... Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar***

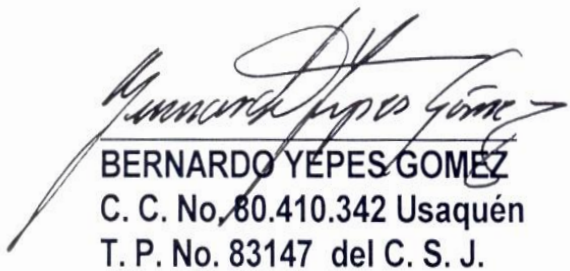
nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.” (el subrayado fuera de texto).

2. En el auto del 6 de abril de 2021 no se resolvió la concesión del recurso subsidiario de apelación, pero si condicionó su concesión a una sustentación adicional, sin tener en cuenta que los argumentos del recurso principal son el sustento del subsidiario.
3. El auto atacado, con los presentes recursos, establece notificaciones por conducta concluyente y contabilización de términos para contestar demanda, una vez el demandante acredite el envío de la misma al demandado, sin que se haya resuelto lo pertinente al recurso de apelación contra el auto que admitió la demanda, el cual fue interpuesto en tiempo, por lo que se hace improcedente cualquier decisión adicional sino se ha resuelto la admisión de la demanda o esta no se encuentra en firme.
4. Por lo anterior, se hace necesario revocar el auto del 27 de mayo de 2021, notificado por estado el 28 del mismo mes y año y en su lugar conceder la apelación del auto del 12 de noviembre de 2020, que admitió la demanda, con base en los argumentos expuestos en el recurso inicial y los adicionales del 12 de abril de 2021.

Por todo lo anterior solicito lo siguiente:

- Se revoque el auto del 27 de mayo de 2021, por no haberse resuelto la concesión del recurso de apelación contra el auto del 12 de noviembre de 2020, que admitió la demanda.
- De no accederse a la reposición, solicito, subsidiariamente, se conceda el de apelación ante el honorable Tribunal Superior de Bogotá.
- Adicionalmente, solicito que sea registrado este recurso en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, para que tenga publicidad sobre la fecha de presentación de este escrito.

Mi correo electrónico registrado para asuntos judiciales es: yepesabogados@yahoo.com



BERNARDO YEPES GÓMEZ
C. C. No. 80.410.342 Usaquén
T. P. No. 83147 del C. S. J.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO 27 DE MAYO 2021 REF. 2020-0383

BERNARDO YEPES GOMEZ <yepesabogados@yahoo.com>

Lun 31/05/2021 1:54 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 27 DE MAYO 21 1.pdf;

PORFAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

BERNARDO YEPES GOMEZ

YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señor**JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA****E.****S.****D.**

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA UNIÓN MARITAL DE HECHO NURY RIVAS VS. BERNARDO YEPES GOMEZ.

Radicado: 11001311001820200038300

FECHA DE PRESENTACION DE LOS RECURSOS: 31/05/21

CORREO ELECTRONICO JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA:
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

BERNARDO ALBERTO YEPES GÓMEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.410.342 de Usaquén, y tarjeta profesional 83.147 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio de este escrito, **interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto del 27 de mayo de 2021, notificado por estado el 28 del mismo mes y año, por medio del cual, en el numeral SEGUNDO, se decide: ***“TENER EN CUENTA que el demandado, señor BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ, se notificó por conducta concluyente mediante auto de fecha 06 de abril de 2021. No obstante, lo enunciado, el termino para contestar la demanda, solo empezara a correr, una vez se allegue, por parte de la actora, la constancia de envío de la misma, al demandado. (Sic)”***, fundamentando los recursos en los siguientes

HECHOS:

1. El 6 de abril de 2021, el despacho dicta 2 autos separados, uno en el cual ordena agregar a autos la solicitud dirigida a la UNIDAD DE AUDITORIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA e igualmente , en su numeral segundo, ordena a la secretaria rendir los informes respectivos a la solicitud elevada por el abogado BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ y, el otro, en el cual se niega la reposición planteada contra el auto admisorio de la demanda, concediendo 3 días para sustentar el recurso de apelación, aun cuando este se interpuso de forma subsidiaria conforme al artículo 322 numeral 2º del Código General del Proceso la adición de argumentos para la sustentación se hará 3 días después de concedida la apelación, como lo estatuye el articulo 322 numeral 3º del Código General del Proceso: ***“.... Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar***

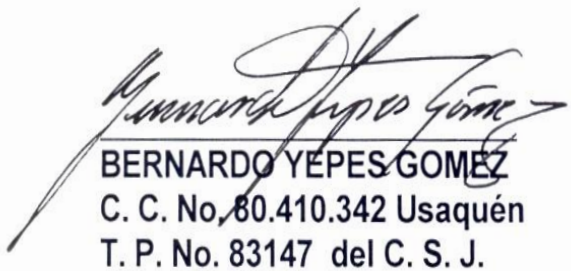
nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.” (el subrayado fuera de texto).

2. En el auto del 6 de abril de 2021 no se resolvió la concesión del recurso subsidiario de apelación, pero si condicionó su concesión a una sustentación adicional, sin tener en cuenta que los argumentos del recurso principal son el sustento del subsidiario.
3. El auto atacado, con los presentes recursos, establece notificaciones por conducta concluyente y contabilización de términos para contestar demanda, una vez el demandante acredite el envío de la misma al demandado, sin que se haya resuelto lo pertinente al recurso de apelación contra el auto que admitió la demanda, el cual fue interpuesto en tiempo, por lo que se hace improcedente cualquier decisión adicional sino se ha resuelto la admisión de la demanda o esta no se encuentra en firme.
4. Por lo anterior, se hace necesario revocar el auto del 27 de mayo de 2021, notificado por estado el 28 del mismo mes y año y en su lugar conceder la apelación del auto del 12 de noviembre de 2020, que admitió la demanda, con base en los argumentos expuestos en el recurso inicial y los adicionales del 12 de abril de 2021.

Por todo lo anterior solicito lo siguiente:

- Se revoque el auto del 27 de mayo de 2021, por no haberse resuelto la concesión del recurso de apelación contra el auto del 12 de noviembre de 2020, que admitió la demanda.
- De no accederse a la reposición, solicito, subsidiariamente, se conceda el de apelación ante el honorable Tribunal Superior de Bogotá.
- Adicionalmente, solicito que sea registrado este recurso en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, para que tenga publicidad sobre la fecha de presentación de este escrito.

Mi correo electrónico registrado para asuntos judiciales es: yepesabogados@yahoo.com



BERNARDO YEPES GÓMEZ
C. C. No. 80.410.342 Usaquén
T. P. No. 83147 del C. S. J.

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO 27 DE MAYO 2021 REF. 2020-0383

BERNARDO YEPES GOMEZ <yepesabogados@yahoo.com>

Lun 31/05/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 27 DE MAYO 21 1.pdf;

Reenvío nuevamente dentro del horario sugerido.
Porfavor disculpar la insistencia y acusar recibido.

BERNARDO YEPES GOMEZ
YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.
Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [BERNARDO YEPES GOMEZ](#)

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 13:54

Para: [Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C.](#)

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO 27 DE MAYO 2021 REF. 2020-0383

PORFAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

BERNARDO YEPES GOMEZ
YEPES&YEPES ABOGADOS S.A.S.
Enviado desde [Correo](#) para Windows 10